

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Objeto:	Modificación Puntual PGOU de Pego. Cantera de caliza “Peñalva”
Trámite:	Evaluación Ambiental Estratégica del Plan
Promotor:	Ayuntamiento de Pego
Autoridad Sustantiva:	Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante
Ubicación:	Pego (Alicante)
Expediente:	072/2022-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2023, adopto el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual PGOU de Pego. Cantera de caliza “Peñalva”, en los siguientes términos:

A) Fundamentos por los que el plan se somete a evaluación ambiental estratégica

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) i 53 del TRLOTUP.

B) Documento Inicial Estratégico

B.1. Documentación aportada

En fecha 30 de mayo de 2022 ha tenido entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual PGOU de Pego. Cantera de caliza “Peñalva”**.

La solicitud de inicio se acompaña de los siguientes documentos:

- Documento Inicial Estratégico de la modificación.
- Borrador de la Modificación del Plan General.
- Planos de Información (4 planos).
- Planos de Ordenación (1 plano).

La mencionada documentación es conforme con los contenidos del artículo 52 (procedimiento simplificado) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP). La documentación se presenta en formato digital.

El Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica comunica al ayuntamiento de Pego la apertura del expediente (072/2022-EAE) el 13 de julio de 2022.

B.2. Planeamiento Vigente

El municipio de Pego cuenta como instrumento de ordenación integral del territorio con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 16 de noviembre de 1998 y publicadas en Boletín Oficial de la provincia de Alicante núm. 50, de 2 de marzo de 1999.

Dicho plan cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (exp. 568/97-AIA) de 18 de febrero de 1998, sujeta al condicionantes relativos a vías pecuarias.

Actualmente parte del ámbito de actuación de la modificación propuesta se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable. Zona Rústica Común.

B.3. Descripción, objeto y justificación

El objeto de la MP del PGOU de Pego es la redelimitación del perímetro del suelo de la “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS”, con el fin de solicitar la autorización de ampliación de la explotación de recursos de la Sección A Cantera “Peñalva”.

Para ello se solicita la recalificación de una parte del Suelo No Urbanizable Común en Suelo No Urbanizable de Extracción de Áridos.

En el DIE se han estudiado las siguientes 4 alternativas:

- Alternativa 0. Mantener el planeamiento actual: Esta alternativa no permitiría la ampliación

de la explotación.

- **Alternativa 1:** Ampliación mínima. Supone un cambio de ubicación del área a explotar de 67.693 m², sin incremento de la superficie.
- **Alternativa 2:** Ampliación intermedia. Es la alternativa seleccionada y supone la ampliación de 133.288 m², la reducción de 67.693 m² de zona explotable del PGOU vigente —con una ampliación neta de unos 65.595 m²— y la cesión al ayuntamiento de 237.879 m² de la parcela 46, polígono 1.
- **Alternativa 3:** Ampliación máxima. Supone la ampliación de 206.215 m², la reducción de 67.693 m² de zona explotable del PGOU vigente —con una ampliación neta de unos 138.522 m²— y la cesión al ayuntamiento de 131.076 m² de la parcela 46, polígono 1.

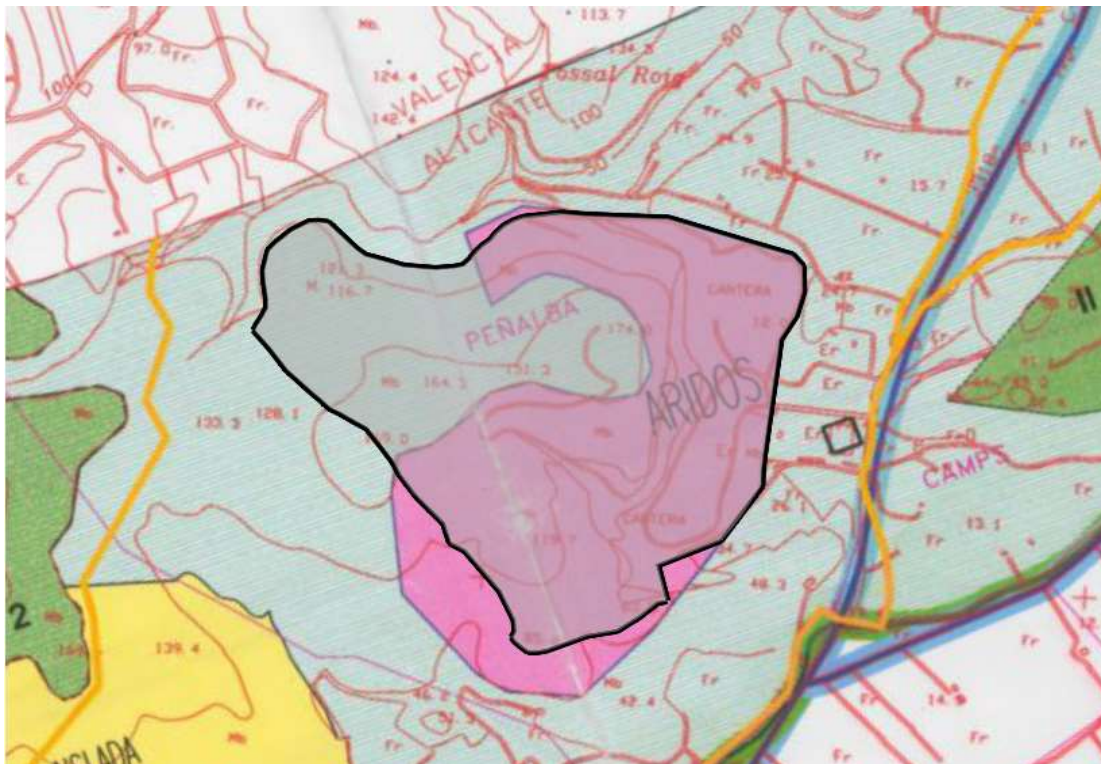


Figura 1: Modificación Puntual propuesta (alternativa 2). En rosa, SNU Extracción Áridos en el PGOU vigente. Perímetro negro: nueva delimitación propuesta (Fuente: Borrador de la Modificación Puntual).

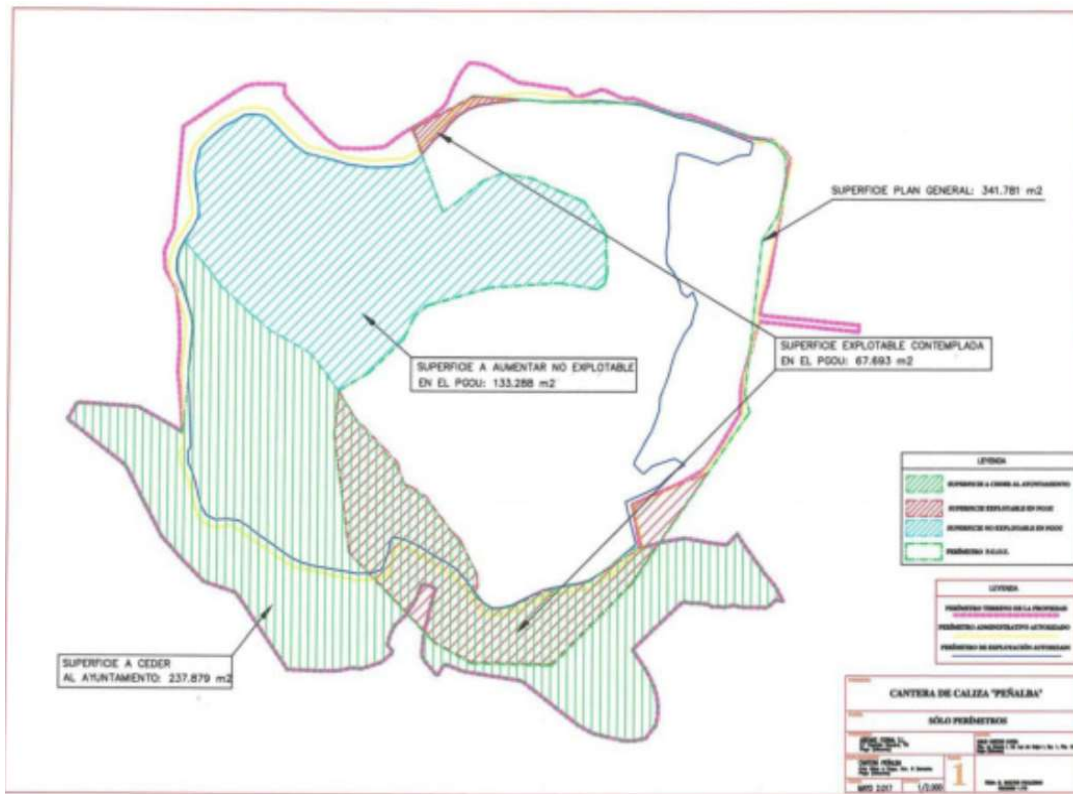


Figura 2: Detalle de las diferentes áreas contempladas en la Modificación Puntual y en la tabla siguiente (Fuente: Borrador de la Modificación Puntual).

Ámbitos	Superficie (m ²)
Superficie "Áridos" según PG	341.781
Superficie explotable contemplada en el PG	67.693
Superficie a aumentar no explotable en el PG	133.288
Superficie a ceder al Ayuntamiento	237.879

B.4. Posibles efectos sobre el medio ambiente

El DIE indica en su apartado E) los efectos previsibles sobre el medio ambiente serán muy limitados; sobre Red Natura 2000, según el Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000 al Proyecto de Explotación de Recursos, no habrá afección directa ni indirecta sobre la zona LIZ-ZEPA de la Marjal de Pego-Oliva.

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa que no se afecta al régimen de corrientes, ni a la calidad de las aguas ni al incremento de demandas del recurso hídrico.

Finalmente, considera que la modificación no causa un efecto significativo sobre el medio ambiente, sobre los elementos estratégicos del territorio o sobre los efectos de riesgos naturales asociados al cambio climático.

C) Consultas

Por parte del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 53.1 del TRLOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta a las siguientes administraciones afectadas:

Administración Consultada	Consulta	Informe
Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante	-	25.05.2022
Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica Subdirecció General de Medio Natural Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	13.07.2022	20.10.2022 22.05.2023
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Subdirección General de Territorio y Paisaje Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje Servicio de Planificación Territorial Servicio de Gestión Territorial		19.05.2023 22.05.2023 -
Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo Subdirección General de Energía y Minas		-
Presidencia de la Generalitat Dirección General de Turismo Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias		20.03.2023
Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica Dirección General de Prevención de Incendios Forestales Servicio de Prevención de Incendios Forestales		18.04.2023
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible Servicio de Planificación		16.02.2023
Confederación Hidrográfica del Júcar		26.12.2022

Nota: Los informes recibidos se publicarán, junto con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico, en la página web <https://agroambient.qva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguintment-d-expedients-d-avaluacio-ambiental-estrategica> (apartado 'Consulta de Planes de Evaluación Ambiental', seleccionando provincia, municipio y el correspondiente plan) Al enlace indicado se accede en la página web Conselleria con competencias en materia de medio ambiente; en el Área: Evaluación Ambiental → Tramitación telemática y seguimiento de expedientes de planes y proyectos, opción 'Seguimiento de expedientes'.

D) Identificación de los posibles efectos sobre el medio ambiente

De los informes recibidos y del análisis de documentación recibida se observan las siguientes consideraciones tanto legales como ambientales:

D.1. Urbanismo

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, en su informe de 25 de mayo de 2022 en el que aporta las siguientes consideraciones:

- Los planos deben contar con leyenda, a fin de poder identificar los ámbitos afectados por la modificación.
- La modificación puntual deberá ajustar su contenido al establecido en el artículo 34 del TRLOTUP.

D.2. Forestal y Vías Pecuarias

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en su informe de 22 de mayo de 2023 indica que la en la zona incendiada en 2001 no podrá realizarse la actividad extractiva —en aplicación de la Ley 43/2003 y la Ley 21/2015—. Respecto al resto de superficie que afecta a suelo forestal se informa favorablemente al uso extractivo, reiterando el sentido del informe de 8 de febrero de 2011 al Plan de Restauración Integral (Expediente 014/10-MINAS) ya que la explotación dispone de “*un Plan de Restauración Integral de la ampliación de la explotación de la Sección A) denominada Peñalba RCA 577 favorable que considera la restauración adecuada y compatible con el resultado final previsto y los objetivos planteados*”.

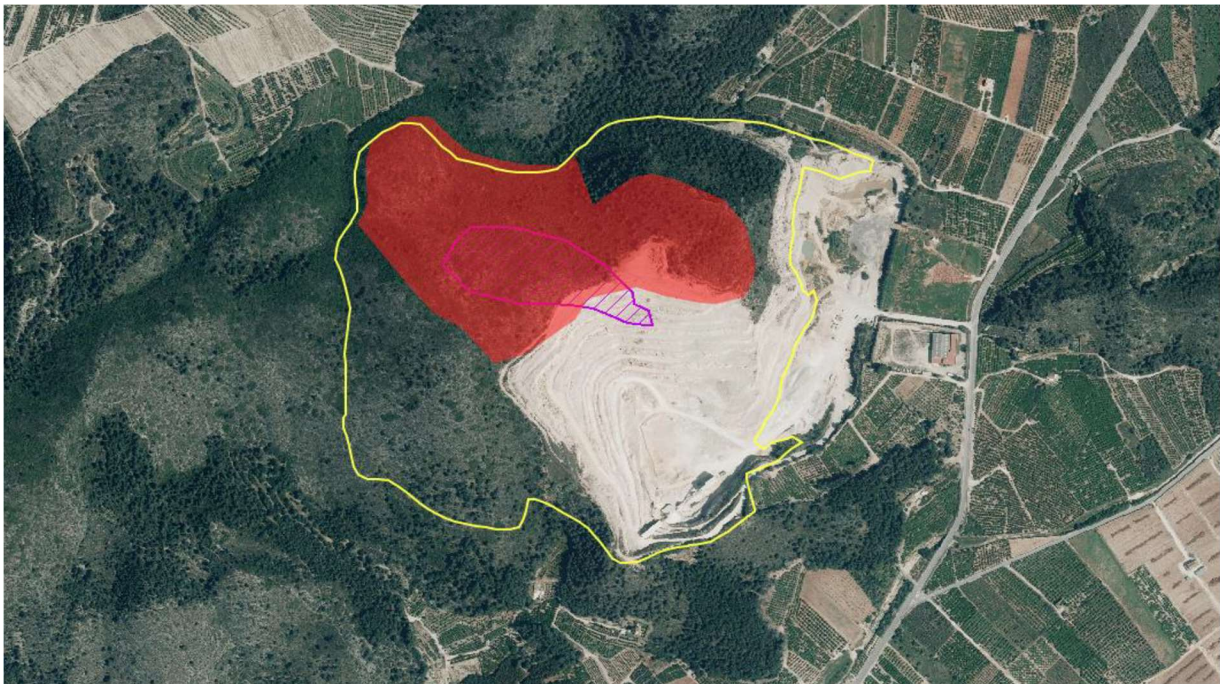


Figura 3: Superficie objeto de la modificación puntual del PGOU (sombreado rojo) e incendio de 2001 (trama morada).

Consultada la cartografía, la modificación propuesta no afecta a Monte de Utilidad Pública ni a ninguna vía pecuaria.

D.3. Infraestructura Verde y Paisaje

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe favorable el 19 de mayo de 2023, aunque con el cumplimiento de los requerimientos que se resumen a continuación:

En relación con la Infraestructura Verde

- Parte de los terrenos objeto de la modificación puntual se encuentran dentro del Paisaje de Relevancia Regional PRR 23 “Depresiones y sierras desde Gallinera a Castell de Castells” y se recuerdan los objetivos de calidad paisajística.
- En relación con los suelos vulnerables a la contaminación de las aguas, la propuesta se

encuentra sobre Área Estratégica 1 y Permeabilidad Muy Alta y recomienda la restricción de usos y actividades que implican una posible contaminación del acuífero.

En relación con el Paisaje

- El ámbito de la MP pretendida es distinto al de la ampliación autorizada mediante la Resolución del Servicio Territorial de Energía de Alicante, de fecha 28 de octubre de 2014, por lo que cabe considerar modificados los impactos paisajísticos respecto a los analizados previamente; por tanto, se requiere la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística (EIP) cuyo contenido y documentación son los fijados con carácter general en el Anexo II del TRLOTUP.
- Se definirán las Unidades de Paisaje y se realizará un proceso específico de participación ciudadana para la valoración del paisaje.
- El EIP deberá contemplar las Medidas de Integración Paisajística (MIP) necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas.

D.4. Riesgo de inundación (PATRICOVA)

El área no se ve afectada por riesgo de inundación y no tiene ninguna otra afección territorial significativa sobre acuíferos, corredores territoriales, zonas de interés agrológico u otros planes de acción territorial.

D.5. Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)

El Servicio de Planificación Territorial emite informe el 22 de mayo de 2023 en materia de compatibilidad con la ETCV de la Modificación Puntual en el cual se indica que el área objeto de la modificación se encuentra dentro del Paisaje de Relevancia Regional “PRR-23. Depresiones y sierras desde Gallinera a Castell de Castells”, y muy próxima al Paisaje de Relevancia Regional “PRR-33. Marjal de Pego-Oliva”, en una ladera de la montaña muy visible desde el corredor terrestre “Valls de la Marina-Marjal de Pego-Oliva”. Por ello, considera que la ampliación de la cantera puede provocar gran incidencia visual y paisajística en el entorno de la actuación por lo que sugieren considerar nuevas alternativas que mantengan la ampliación de la cantera en una zona inferior de la montaña, sin perjuicio de lo que establezca el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

No obstante, la modificación puntual sería compatible con la ETCV cumpliendo con las siguientes consideraciones, relacionadas con su directriz 107:

- f) La integración y coordinación de los trabajos de explotación y de restauración con el menor desfase temporal técnicamente viable.*
- k) El desarrollo de planes de integración de los espacios mineros abandonados y degradados, su integración en la infraestructura verde y reconversión de los mismos, especialmente en las explotaciones mineras próximas a espacios naturales protegidos.*

- l) *La selección de modelos de explotación sostenible que produzcan efectos demostrativos de eficiencia minera y sostenibilidad ambiental.*

D.6. Espacios Naturales y Red Natura 2000

El área no se encuentra dentro de los límites de ninguna reserva de fauna, microrreserva de flora, espacio natural protegido, humedal catalogado o espacio de la Red Natura 2000; no obstante, está ubicado en las proximidades del LIC/ZEPA “Marjal de Pego-Oliva”, aunque según la Resolución de 20 de octubre de 2022, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, la Modificación Puntual no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 y en consecuencia no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000.

D.7. Prevención de incendios

El Servicio de Prevención de Incendios Forestales en su informe de 18 de abril de 2023 indica que parte del ámbito ha sido afectado por un incendio forestal, iniciado el 10 de julio de 2001 y, por tanto, le será de aplicación lo previsto en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes, el artículo 59 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana y el artículo 7 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del TRLOTUP.

Según la legislación indicada, durante 30 años queda prohibido el cambio de uso forestal y tampoco se podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal. No concurren las razones imperiosas de interés público de primer orden a que se refiere el artículo 50 de la Ley 43/2003 que puedan justificar el cambio de uso forestal (dichas razones vienen detalladas en el artículo 10 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana).

D.8. Dominio Público Hidráulico (Confederación Hidrográfica del Júcar)

El informe de 26 de diciembre de 2022 de la Confederación Hidrográfica del Júcar analiza la modificación propuesta y su incidencia sobre los siguientes aspectos:

- **Afección a cauces:** el ámbito de la modificación propuesta supone la ocupación de la zona de policía del barranc de Penyalba, respetando la zona de servidumbre. Previamente al inicio de posibles trabajos en la zona de policía de cauces públicos se deberá contar con la autorización de la CHJ.
- **Saneamiento y depuración:** Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales sin previa autorización administrativa.
- **Aguas pluviales:** En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la CHJ.
- **Inundabilidad:** Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), el área se encuentra fuera de zona inundable o zona de flujo preferente.
- **Afección al régimen de corrientes:** No se aprecia afección.
- Las obras que se realicen en la zona de la actuación no podrán alterar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público ni de terceros, ni tampoco podrán agravar ni impedir la

servidumbre de los predios inferiores ni superiores.

- **Disponibilidad de recursos hídricos:** La modificación propuesta no establece el volumen del incremento de la demanda generado por la modificación. En el caso de que la modificación suponga un incremento en la demanda, previamente a la aprobación de la modificación se deberá justificar dicho incremento y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará un estudio de demandas de todos los usos previstos.

D.9. Carreteras

El informe de 16 de febrero de 2023 del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible incorpora las siguientes consideraciones respecto a la afección de la modificación sobre la carretera CV-715, de titularidad autonómica, que es el acceso a la explotación actual:

- La documentación no especifica si con la ampliación del Suelo No Urbanizable Extracción de Áridos se va a producir un incremento de la actividad en la explotación y con ello la del tráfico de entrada y salida a la misma.
- Tampoco justifica si el acceso existente actualmente es adecuado y acorde a la nueva situación o no; en caso de no serlo se debería proponer la solución adecuada para dicho acceso.

D.10. Emergencias

La Agencia Valenciana de Seguridad y respuesta a las Emergencias indica en su informe de 20 de marzo de 2023 que no tiene ninguna alegación a aportar.

E) Valoración ambiental de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) i 53 del TRLOTUP.

1. Por las características de los planes y programas:

La modificación no afecta a ningún espacio natural protegido, ni a Red Natura 2000, ni a vías pecuarias.

Afecta a Suelo Forestal Estratégico aunque desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se informa favorablemente al área no afectada por el incendio de 2001.

La modificación puntual supone una afección sobre el paisaje que deberá analizarse con un Estudio de Integración paisajística, adoptando las medidas necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos generados.

2. Por las características de los efectos y del área probablemente afectada:

La modificación supone la recalificación de una parte del Suelo No Urbanizable Común en Suelo No Urbanizable de Extracción de Áridos y la cesión de parte de los terrenos al ayuntamiento.

Se considera que los cambios propuestos en el borrador de la modificación puntual suponen una modificación menor del Plan General de Ordenación Urbana vigente y tienen efectos ambientales, aunque no son negativamente significativos que hagan inviable la actuación con el plan de restauración integral propuesto con anterioridad.

Como se ha mencionado, una parte del área que se pretende explotar se vio afectada por un incendio en 2001 y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes y el artículo 7.4 del TRLOTUP, queda prohibido el cambio de uso forestal y tampoco se podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal durante 30 años.

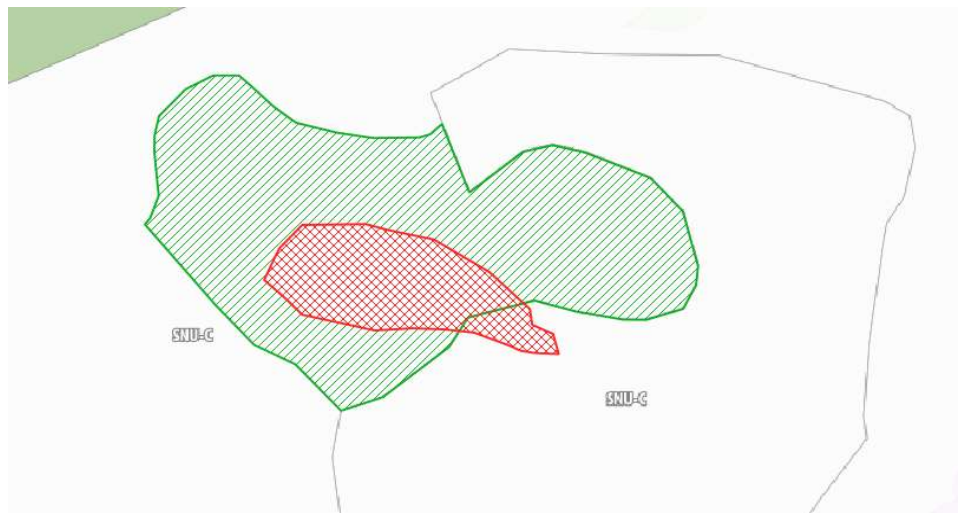


Figura 4: Área que se pretende explotar (trama verde) y área afectada por incendio forestal (trama roja), que deberá excluirse del uso extractivo.

F) Propuesta de acuerdo

Según establece el artículo 53 del TRLOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley y a la vista del análisis se ha realizado en el apartado anterior se puede concluir que la Modificación del Plan propuesto no tiene efectos significativos negativos sobre el medio ambiente y el territorio que hagan inviable la actuación propuesta, pudiéndose resolver la evaluación ambiental estratégica por el procedimiento simplificado.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual PGOU de Pego. Cantera de caliza “Peñalva”**, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por no tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación:

1. El área afectada por el incendio forestal de 2001 no podrá ser recalificada y deberá mantener su actual limitación de Suelo no explotable.
2. Se elaborará un Estudio de Integración Paisajística con el contenido indicado en el Anexo II el TRLOTUP. La propuesta se adecuará a los requerimientos del informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 19 de mayo de 2023 y se solicitará un nuevo informe, incorporando, en su caso, las determinaciones que en el mismo se indiquen.
3. Los planos de la versión preliminar de la Modificación deberán contar con leyenda, a fin de poder identificar los ámbitos afectados por la modificación.
4. En la versión preliminar de la Modificación se incluirá el condicionante de que, en todo caso, previamente al inicio de los trabajos en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de la CHJ.
5. La modificación deberá aclarar si con la ampliación del Suelo No Urbanizable Extracción de Áridos se va a producir un incremento de la actividad en la explotación y con ello la del tráfico de entrada y salida a la misma y si el acceso existente actualmente es adecuado y acorde a la nueva situación o no; en caso de no serlo se debería proponer la solución adecuada para dicho acceso. Si la nueva situación supone un incremento de tráfico y/o el acceso existente debe modificarse, se solicitará un nuevo informe al Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible sobre el cambio aplicado.
6. En el caso de que la modificación suponga un incremento en la demanda de recurso hídrico, previamente a la aprobación de la modificación se deberá justificar dicho incremento y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará un estudio de demandas de todos los usos previstos.

Según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 53.2.b del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, acuerda: **EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE PEGO. CANTERA DE CALIZA “PEÑALVA”**, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

Notificar a los interesados que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica en el acta aprobada en la misma sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental, conforme dispone el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL